

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 76 - Junio 18 de 2009

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA09-6039 DE 2009
"Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Riohacha." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA09-6040 DE 2009
"Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Yopal." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA09-6041 DE 2009
"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5677 de 2009 y se adoptan otras decisiones." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA09-6042 DE 2009
"Por el cual se modifican los Acuerdos Nos. PSAA09-5571 y PSAA09-5572 de 2009." | 4 |

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6039
DE 2009
(Junio 18)**

“Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3, artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 3 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en el artículo 16 que su aplicación se efectuaría de manera gradual en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como quiera que la Ley 1149 de 2007, no señaló las fechas de entrada en vigencia del sistema oral en cada Distrito Judicial, en tanto ésta

depende de la existencia de las condiciones mínimas necesarias, tales como, la carga razonable en los despachos, la capacitación que requieren los servidores y la dotación tecnológica indispensable; compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definir en cada Distrito Judicial la fecha de aplicación respectiva.

Que el Distrito Judicial de Riohacha reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007. Es así como sus Juzgados Laborales cuentan con Sala de Audiencia, la dotación tecnológica requerida y una carga razonable.

Que la Sala Administrativa cuenta con los medios para que los titulares y servidores judiciales sean suficientemente capacitados.

Que la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, se encuentra habilitada en el manejo de la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: A partir del 1° de julio de 2009 se dará plena aplicación a la ley 1149 de 2007, en el Distrito Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Los Jueces y empleados de los Juzgados Laboral y Promiscuos del Circuito del Distrito Judicial de Riohacha adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para garantizar la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/APR/SG/lmvj

ACUERDO No. PSAA09-6040
DE 2009
(Junio 18)

“Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Yopal.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3, artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 3 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de 2007 por la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en el artículo 16 que su aplicación se efectuaría de manera gradual en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como quiera que la Ley 1149 de 2007, no señaló las fechas de entrada en vigencia del sistema oral en cada Distrito Judicial, en tanto ésta depende de la existencia de las condiciones mínimas necesarias, tales como, la carga razonable en los despachos, la capacitación que requieren los servidores y la dotación tecnológica indispensable; compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definir en cada Distrito Judicial la fecha de aplicación respectiva.

Que el Distrito Judicial de Yopal reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007. Es así como el Juzgado Único Laboral cuenta con la sala de audiencia, la dotación tecnológica requerida y una carga razonable.

Que la Sala Administrativa cuenta con los medios para que el titular y los servidores judiciales sean suficientemente capacitados.

Que la Sala Única de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, se encuentra habilitada en el manejo de la oralidad, desde la entrada en vigencia del Sistema Acusatorio Penal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: A partir del 1° de julio de 2009 se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007, en el Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Los Jueces y empleados de los Juzgados Laboral y Promiscuos del Circuito del Distrito Judicial de Yopal, que aún no lo hayan recibido, adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para el efecto diseñe la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para garantizar la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/OYM/lmvj

ACUERDO No. PSAA09-6041
(Junio 18)

“Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5677 de 2009 y se adoptan otras decisiones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 63 del artículo de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 6037 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5677 de marzo 18 de 2008, el cual quedará así:

“... **ARTÍCULO 3°:** Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:

- a. Fallarán como mínimo 10 procesos mensuales, que le asigne el Juez titular del despacho judicial descongestionado.
- b. Tramitarán como mínimo 200 procesos mensuales, que le asigne el Juez titular del despacho judicial descongestionado...”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA09-5677 de 2009, el Juez 15 Civil Municipal nominado adjunto, se asignará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, y su nuevo código será 760014003523.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6042
(Junio18)

“Por el cual se modifican los Acuerdos Nos. PSAA09-5571 y PSAA09-5572 de 2009”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 63 del artículo de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA09-6037 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del Artículo 4° de los Acuerdos Nos. PSAA09-5571 y PSAA09-5572 de marzo 10 de 2009, establecer:

1. El cargo Juez Civil del Circuito nominado y el cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, se asignarán al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, y su nuevo código será 110013103524.
2. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003572.

3. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003562.
4. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003569.
5. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003517.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO